En la Contratacion desta nobe Villa de
Sevilla a onze dias del mes de Octubre de mill y quinientos y
Sesenta y quatro años Juntamentose
Juntado segun se tiene de estilo y costumbre en audiencia publica del Acuerdo
Especialmente los Señores Licenciado Don Juan Antonio de Saavedra Galiano Abogado
de los Reales Consejos, Don Juan Gran de Miranda Alcalde, Domingo de
Basaue, Antonio de Arbolancha Juan de Brancas, Antonio Lopez de Or
quieta y Antonio de Zarauza Alcalde segundo Alcaldes Regidores y Diputados
Procuradores Generales de la Contratacion desta Villa de
Gabriel de Albarracin Diego de Santa Maria y Albarracin
El Capitan Don Juan Ossorio de Cardona, Antonio de la Guarda Don Antonio
de Cabrera y Don Miguel de Luzcando, Miguel de Luzcando Antonio
Domingo de la Torre Alcaldes de examen Fern.do de Ybarra y Antonio
de Maria y Juan Bautista de Mellueni, Sabiendo Junto al Acuerdo
En bolcacion que Sumbrado por Mayordomo de mi Diego de Ybarra
Echaburu del Consejo y Diputado de la Contratacion desta Villa
para tratar Cosas tocantes al Bien y Utilidad desta Rep.ca
Almirar el Asiento de Armadas y Flotas, Bien, y Provecho, Conservacion
y Aumento de Su Vezinos y todos a una Voz y Union y Conformidad, Acuerdan
y Acordaron lo siguiente

Primeramente Propusieron los dichos Señores Procuradores Generales como por parte
de Capitan de parte dentro a ella Veynte y tres Marineros que se han ahorrado, para
Entrar en ella el Capitan Don Thomas de Cologan Medico, para el exercicio de Cirujano
Barbero de la dicha Nao, y otro Medico a la dicha
que en esta razon, determinasen y declarasen Sus Mrds lo que se les
Ofreciere = a lo qual Respondieron y dixeron, que respecto de ser
por Pobrezas Gentes que tienen y se Don Thomas de Cologan muy enseñado
Ynventado y practicado en primer Ministerio de la Mar, se le debe ganar dos
Pagas y Raciones de Sueldo en cada un mes, y otras tantas de Bastimento
En la dicha Nao Maior que va por Capitana a la Contratacion de Tierra firme
que Dios de dando le facultad y Poder y Licencia para que haga y pueda
Pase y para que haya y pueda llevar y Lleve de Sueldo y Bastimento
En cada un año en quanto tiempo de dos Meses en cada
Nao Maior de Nos Administrados presente y los que en adelante fueren
Sin embargo de la Franca de la Ley del Reyno, lo qual le fueron
Concedidas en esta forma que mejor Conviene = Yo el